



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4563

Esta ley se sancionó el día de 30 de marzo de 1973.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.247, del 10 de abril de 1973.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Incrementase en un 50% el monto de las pensiones graciables vigentes a la fecha y fíjase en \$ 200,- (doscientos pesos) en monto mínimo de las acordadas y a acordar por intermedio de la Caja de Previsión Social.

Art. 2°.- Prorrógase por el término legal de 5 (cinco) años las pensiones graciables vigentes a la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 3°.- La Caja Provisional Social recabará nuevamente los informes y elementos de juicio que estime corresponder, en cada caso, de conformidad a las disposiciones de la Ley 4.231/67, en razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4°.- Estas pensiones se abonarán con afectación a los mismos fondos que el Gobierno de la Provincia provee a la Caja de Previsión Social para el pago de las Pensiones a la Vejez e Invalidez, con más el porcentaje de recargo al impuesto inmobiliario creado por Ley 3.193/58 y que se fija, a partir del 1° de enero de 1973 en un 20% del mismo.

Art. 5°.- Deróganse el Decreto Ley 77/62 y Decreto Ley 214/62.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG
Cornejo Isasmendi